

ACUERDO MINISTERIAL NO. 142
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 9 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es competencia exclusiva del Estado central: *“Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia*

nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “(...) c) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone: “El Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria está integrado por las entidades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, de conformidad con sus competencias; cuya coordinación la ejercerá la Autoridad Agraria Nacional. La Policía Nacional y los vigilantes e inspectores de aduana cumplirán los requerimientos de apoyo y acompañamiento a las acciones de control que desarrolle la entidad responsable de la regulación y control.”

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone: “El control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y la diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. (...)”;

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, contempla: “Las medidas sanitarias tienen por objeto prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas, enfermedades y contaminantes que pongan en riesgo la sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos en la producción primaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018 expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 412 de 17 de septiembre de 2014 se establece el Plan Nacional de Contingencia para la prevención control de *Fusarium oxysporum f.sp. cubense* raza 4 tropical (Foc R4T);

Que, mediante Informe técnico adjunto al memorando No. AGR-AGROCALIDAD/DE-2020-000951-OF de 29 de julio de 2020, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario concluyó: “El actual Plan de Contingencia de Foc R4T proporciona la base técnica y los procedimientos para la implementación de acciones fitosanitarias resultado de un proceso de investigación y análisis de la información disponible de la plaga en el año 2014. - Las experiencias de países con presencia de la plaga en procesos de comunicación, divulgación, capacitación, manejo del brote, reglamentación y medidas fitosanitarias de Foc R4T ha generado nueva información técnica disponible que permitirá fortalecer al actual Plan Nacional de Contingencia- A partir del año 2014 la Agencia ha tenido acceso a capacitación e información disponible de investigación y desarrollo de nuevas metodologías de identificación de la plaga, así como de tratamientos fitosanitarios de desinfección.”.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Expedir el Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Detección y Control de *Fusarium oxysprum f.sp cubense* Raza 4 tropical (Foc R4T), mismo que será ejecutado a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario y otras instituciones públicas en el ámbito de su competencia y que se adjunta y forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 2.- Dentro del Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Detección y Control de *Fusarium oxysprum f.sp cubense* Raza 4 tropical (Foc R4T), se delega a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario la facultad de establecer todas las medidas

fitosanitarias destinadas a prevenir la introducción de la plaga denominada *bongo Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical (Foc R4T).

ARTÍCULO 3. – Para la ejecución del Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Detección y Control de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 tropical (Foc R4T), de conformidad a lo establecido en el artículo 14, 15 y la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, se solicitará la colaboración activa de las autoridades administrativas, aduaneras y la Policía Nacional.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. – Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 412 de 17 de septiembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO
FABRICIO
RAMIREZ LOAIZA**

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **09 DIC. 2020**

Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA